



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º. 1356

Tipo de proceso: Ejecutivo singular promovido por
BANCO BBVA S.A. contra DIANA CUARTAS
MALDONADO

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2008-00492**-00

Tuluá Valle, Septiembre veinte (20) de dos mil
veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Ingresa a Despacho la presente demanda para proceso Ejecutivo singular, promovida por BANCO BBVA S.A. contra DIANA CUARTAS MALDONADO para decidir lo pertinente frente a la solicitud elevada por el representante legal de la entidad demandante y por CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la CESIONARIA AECSA S.A., tendiente al reconocimiento de la subrogación legal en favor de AECSA S.A.

2. CONSIDERACIONES

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por la Sra. Hivonne Melissa Rodriguez Bello, en su calidad de representante legal y/o apoderado de BANCO BBVA S.A., como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal, por medio del cual manifiesta que la entidad que representa ha cedido en favor de AECSA S.A todos los derechos, acciones y privilegios, que ostenta dentro del presente proceso.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o **en virtud de una convención del acreedor.**

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
2. Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.

3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario a AECSA S.A., se observa que en documento suscrito por la Sra. Hivonne Melissa Rodriguez Bello, en su calidad de representante legal y/o apoderado de BANCO BBVA S.A, considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación convencional, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Subrogación convencional a favor de AECSA S.A. de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de DIANA CUARTAS MALDONADO.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la entidad AECSA S.A. de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: Se INFORMA a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

#

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82734585997329d9c683cd00528c20d66f228c22dc26171fb9f2ee7f33766a9f**

Documento generado en 20/09/2022 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>